

combros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17413

*RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Carmen Benito Fernández de Mesa, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego.*

Doña Carmen Benito Fernández de Mesa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen Benito Fernández de Mesa el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 61,7 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 102,75 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Cañelo», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. del Campo Benito, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial con el número de referencia 497/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.987.536 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta del grupo elevador, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, precintándose la instalación elevadora por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá

autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en los que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17414

*RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Pozo La Dama», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el fondo del pozo, que tiene autorizado, en término municipal de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Pozo La Dama» ha solicitado la concesión para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el fondo del pozo, que tiene autorizado y emboquillado en el barranco de «La Rajita», en término municipal de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), desarrollándose las obras bajo el cauce público de dicho barranco, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Pozo La Dama» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de «La Rajita», en término municipal de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una sola alineación de 100 metros de longitud y rumbo de 670° centesimales, referido al Norte verdadero, cuya solera está situada a un mínimo de dos metros sobre el fondo del pozo que tiene autorizado en el expediente con número del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife 4.903 y emboquillado en el lugar conocido por «Los Portugueses», en la margen derecha del barranco de «La Rajita», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Francisco Lazcano, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 1.292.326,32 pesetas, visado por el Colegio oficial correspondiente con la referencia 68876 de 26 de octubre de 1976, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se incrementará hasta el 3 por 100 de dicho presupuesto y quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, la cual queda obligada a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurren durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a

su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo la Comunidad concesionaria utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y Comunidad concesionaria, bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Comunidad concesionaria suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuentas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Décima.—La Comunidad concesionaria queda obligada a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Undécima.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Duodécima.—La Comunidad concesionaria no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decimotercera.—La Comunidad concesionaria queda obligada a dar cuenta a la Jefatura del distrito minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación, elevación y seguridad que sean necesarias para la ejecución y explotación de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección Técnica de los trabajos.

Decimocuarta.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimosexta.—La Comunidad concesionaria habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Decimoséptima.—Junto con la aceptación de condiciones, la Comunidad beneficiaria presentará su compromiso de entregar al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para que lo destine a las necesidades que considere conveniente atender, el 10 por 100 de las aguas que se alumbrarán con las obras de esta autorización, libre de todo gasto, en la boca del pozo o en cualquier punto de los canales propiedad de la Comunidad, punto a determinar de común acuerdo entre la Administración y la Comunidad de Aguas.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites

señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17415

*RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Coto Escolar E. Ocón, para ocupar terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

El Coto E. Ecón, en representación de su Junta de Gobierno ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de utilizarlos como coto escolar forestal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Coto Escolar Eduardo Ocón, de la Agrupación Escolar Mixta de Benamocarra, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Benamargosa, en el tramo de su confluencia con el río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de utilizarlos como coto escolar, haciendo plantaciones de chopos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Málaga y julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio oficial correspondiente, con la referencia 000013, de 2 de agosto de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.824.808 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Con base en esta autorización no se podrán derivar aguas del cauce público con destino al riego de los terrenos que se autoriza ocupar.

Tercera.—La tala del arbolado para aprovechamiento de la madera por el concesionario será autorizado previamente por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta del principio de los trabajos a dicho Organismo. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el ex-